

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
(Incidente de nulidad)
110013110015-2023-00034-00

Téngase en cuenta que el traslado del incidente propuesto venció en silencio.

Se abre a pruebas el presente incidente por lo cual se decretan las siguientes:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con el escrito de nulidad y los que recorren del mismo, así como las obrantes en el expediente, en cuanto sean conducentes.

En firme ingresen las presentes diligencias al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 022 de FECHA 16 de febrero de 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df94da524b9c99f6c13435f07d0fbbba194b6ef73e795c72c29fa3ed4c015f1**

Documento generado en 15/02/2023 11:30:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
1100131100152019 00468-00

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que, los señores JOSÉ ERNESTO ROJAS OCHOA, JORGE ENRIQUE ROJAS OCHOA, ELVIRA OCHOA DE ROJAS, DANIEL ALEJANDRO ROJAS VARGAS en calidad de herederos y cónyuge supérstite, **vendieron sus derechos herenciales y gananciales a título universal**, tal como se desprende de la documental obrante de los folios, 267 a 290, por lo que se dispone:

Reconocer al señor LUIS ALBERTO PULIDO MENDOZA, como cesionario a título **universal** de los derechos herenciales y gananciales que le puedan corresponder a los señores JOSÉ ERNESTO ROJAS OCHOA, JORGE ENRIQUE ROJAS OCHOA, ELVIRA OCHOA DE ROJAS, DANIEL ALEJANDRO ROJAS VARGAS, en calidad de herederos y cónyuge supérstite dentro de la sucesión del causante **LUIS HERNANDO ROJAS PERILLA**, en los términos y para los efectos de la cesión realizada mediante **escritura pública No. 5173 del 7 de diciembre de 2018 suscrita ante la Notaría 63 del circulo de Bogotá.**

(fol. 265-266). Se reconoce personería al profesional del derecho HEBERT GIOVANNY HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ como apoderado del señor LUIS ALBERTO PULIDO MENDOZA en calidad de cesionario, para que actúe en los términos y fines del mandato conferido.

Se advierte al heredero JORGE ENRIQUE ROJAS OCHOA y al profesional del derecho ERNESTO LEÓN MORA que, deberán estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

Juez

(2)

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 022 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2023



 ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50f5f1b4e97cb6257a068cc5a9e564738aa5eb658a04921e2cdb26d65866449**

Documento generado en 15/02/2023 08:59:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CESACIÓN EFECTOS CIVILES
1100131100152019-01301-00

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que, el demandado señor CARLOS ORLANDO NIETO BALLEEN, fue notificado a través del correo electrónico nieto0220@yahoo.com, en los términos establecidos en la Ley 2213 de 2022, **quien dejó vencer el término de traslado para contestar la demanda.**

Como quiera que en esta instancia se trabo la Litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 372 C.G.P., se señala la hora de las 9:00 A.M del día NUEVE DE MAYO DE 2023, para efectos de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la que dará inicio con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten las pruebas solicitadas por las partes.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibídem.

Se requiere al demandado para que, dentro del presente asunto proceda a actuar a través de apoderado judicial, teniendo en cuenta que este Juzgado tiene la categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado, para tal fin, deberá **conferir poder de manera inmediata** a profesional del derecho para su representación, en especial para el desarrollo de la audiencia programada. **Notifíquese por el medio más expedito.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 022 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3ecfa3e9b24a392123940a79080c155eeb4060df1aa9b213a4268b9f5473a8**
Documento generado en 14/02/2023 11:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Unión marital de hecho
110013110015202200263-00

Téngase en cuenta que la Notaría 1 de Tunja-Boyacá allegó copia del registro civil de nacimiento de la señora CLAUDIA PATRICIA TORRES BLANCO.

Previo a tener en cuenta la notificación electrónica realizada por la parte actora, se le requiere para que allegue la certificación de recibo o entrega del mensaje, esto de conformidad al art. 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de no tenerse en cuenta la notificación realizada.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 022 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26a81c0b06fe158b6dd10cbbfb5b60bf076f3e77ba3865af4cba69aa527cfd9**

Documento generado en 14/02/2023 10:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
1100131100152019 00468-00

Con el propósito de dar aplicación a lo establecido en el Artículo 501 del Código General del Proceso, se señala el día DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2023, A LAS 11:30 A.M., para llevar a cabo la recepción de inventarios y avalúos.

Se requiere a los (las) togados (as), para que remita(n) al correo electrónico de este juzgado, que es: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con tres (3) días de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal y/o sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avalúo catastral último año), **con fecha de expedición no mayor a 15 días.**

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(2)

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. _____ FECHA _____



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7264a3a227c19c9202c90c21bf892dd9322ae6f6d93b755d2c57889adaa2178**

Documento generado en 15/02/2023 08:59:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

UNIÓN MARITAL DE HECHO
110013110015202200114-00

(Fol. 288-491). Téngase en cuenta para los fines pertinentes que los demandados relacionados a continuación, fueron notificados personalmente conforme lo establece la ley 2213 de 2022, quien a través de apoderado judicial contesta la demanda dentro del término, sin proponer excepciones de mérito:

- 1. MYRIAM LÓPEZ LÓPEZ
- 2. HILDA LEONOR LÓPEZ LÓPEZ
- 3. EFRAIN LÓPEZ LÓPEZ
- 4. ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ
- 5. HECTOR LÓPEZ LÓPEZ
- 6. LUIS ALVARO LÓPEZ LÓPEZ
- 7. FERNANDO LÓPEZ LÓPEZ
- 8. FLOR MARIA LÓPEZ LÓPEZ
- 9. ROSA ELVIRA LÓPEZ LÓPEZ
- 10. CARMEN LILIA LÓPEZ LÓPEZ
- 11. ANA ELISA LÓPEZ LÓPEZ

(Fol. 288-296). Se reconoce personería a la profesional del derecho **FABIÁN ANDRÉS HERRERA LESMEZ** como apoderado de los demandados relacionados en precedencia para que actúe en los términos y fines del mandato conferido.

(Fol.492-497) Téngase en cuenta que el demandado señor **ALVARO LÓPEZ AREVALO** dentro de la oportunidad procesal procedió a contestar la demanda sin acreditar la calidad de abogado, frente a lo cual se advierte como primera medida que, en esta clase de procesos se debe actuar a través de abogado o acreditar tal calidad, lo anterior teniendo en cuenta que este Juzgado tiene la categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado, así las cosas, sírvanse proceder de conformidad. **Para el efecto se le concede el término legal de cinco (5) días, so pena de tener por no contestada la demanda. Comuníquese lo aquí resuelto al demandado por el medio más expedito y dejando las constancias del caso.**

Con el propósito de garantizar el derecho de defensa y contradicción que les asiste a las partes, **secretaría proceda a correr traslado de las excepciones previas presentadas por la parte demandada.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. _____ FECHA _____



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05b66f8f251ea1536fc09aa5eaab63aa48958ff13e86f4d072443a41b0fc223**

Documento generado en 15/02/2023 05:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Unión marital de hecho
1100131100152021 00133-00

Visto el informe secretarial que antecede, se reprograma la audiencia señalando el **28 de abril de 2023 a partir de las 9:00 de la mañana,** la que se desarrollará en los términos y fines ordenados en audiencia 7 de febrero de 2023 (folio 127).

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico:
flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 022 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3eb6c66dd8ff16b8524e984433ec1716e05d08aaf90fa104d6a2c126a4853b**
Documento generado en 14/02/2023 10:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
1100131100152021 00537 00

Fol. 235-205. Téngase en cuenta que la parte interesada remitió el aviso de que trata el art. 292 del C. G. P. con el cumplimiento del requerimiento de auto anterior, a la dirección física del citado **ORLANDO ENRIQUE PÉREZ ALARCÓN**, con certificación el 4 de agosto de 2022 en donde el citado se rehusó a recibir; así mismo, le remitió la misma documental al correo electrónico oenri958@gmail.com el día 22 de agosto de 2022, sin que se haya pronunciado al respecto en el término otorgado para ello, por lo que se tiene **repudiada la herencia** por parte del señor **ORLANDO ENRIQUE PÉREZ ALARCÓN**.

Revisado el expediente se evidencia que los causantes no liquidaron la sociedad conyugal en vida, por lo tanto, se dispone:

Dar apertura al trámite de la liquidación de la sociedad conyugal

De conformidad con el artículo 490 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ibídem, emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de esta mortuoria, así como a los acreedores de la sociedad conyugal establecida entre **MARINA ALARCÓN DE PÉREZ y ROQUE JACINTO PÉREZ ESCOBAR** Efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020. **Secretaria proceda conformidad**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

eru

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
 No. 022 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b17e402fead9e308ca3cfe74984da37c6dd09a152ce30cbfcca5d9faaef5548**
Documento generado en 14/02/2023 10:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

UNIÓN MARITAL DE HECHO
110013110015202200114-00

(fol. 1-2). Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, deberá la actora cuantificar el valor total de las pretensiones

y prestarse caución por el 20% del valor referido mediante póliza judicial expedida por compañía de seguros conforme lo indicado en el artículo 590 del C.G.P., así mismo, deberá allegar copia de los certificados de libertad y tradición de los inmuebles, actualizado y certificados catastrales año 2022.

NOTIFÍQUESE,

(2)

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 022 de FECHA 16 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553243605217a2eb5542b23cd71922be47d881b4c0d8c2a948043ee3feaa60be**

Documento generado en 14/02/2023 10:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Privación Patria Potestad
1100131100152017-00955-00

Se ordena requiere mediante **Oficio** al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares, para que se informe a este juzgado el resultado de la Carta Rogatoria que se libró dentro del referido proceso para que fuera notificado al demandado personalmente el auto admisorio de la demanda.

Adviértase que dicha carta rogatoria fue direccionada a esa Coordinación por el Cónsul General de Colombia en Ciudad de México, con referencia o asunto CEAJ25476/2017.

Igualmente se hace saber que, al parecer esa honorable Coordinación, remitió para su diligenciamiento los documentos al **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA del estado de TAMAULIPAS MÉXICO**, para el diligenciamiento de la notificación enviada.

Envíese copia al Consulado General de Colombia en la Ciudad de México, a través de los correos electrónicos que reposan en la comunicación obrante a folio 98.

Se requiere a la **Defensoría de familia** para que preste su colaboración en el trámite de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 022 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5892e68cdc9ab7f389565b9ae1091dc5c2a97b47e6f213fda8c10c32585cc0f**

Documento generado en 14/02/2023 10:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Privación Patria Potestad
1100131100152017-00955-00

Se requiere a la demandante para que informe si conoce la dirección electrónica del demandado para vincularlo por este medio.

Notifíquese a la demandante en las últimas direcciones reportadas en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 022 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b59452d86042143ddfed9ce6fddbac4acb6c1894b6d43cc0c5ae70b052bb4a**

Documento generado en 14/02/2023 10:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015 2023 00031 00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **MODIFIQUE** el hecho CUARTO discriminado en una tabla los abonos realizados por el demandado **mes a mes, año tras año** con los conceptos e incrementos correspondientes

Considere que los valores de las obligaciones han tenido las siguientes variaciones:

CUOTAS ADICIONAL			
AÑO	SMLMV	AUMENTO	TOTAL
2018			\$200,000
2019	6	\$12,000	\$212,000
2020	6	\$12,720	\$224,720
2021	3.5	\$7,865	\$232,585
2022	10.7	\$24,887	\$257,472
2023	16	\$41,195	\$298,667

- **CORRIJA** las PRETENSIONES Y HECHOS, debido a las modificaciones que genere los incisos anteriores, INDICANDO **el monto total** por el cual solicita librar mandamiento de pago.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrada **EN FORMATO PDF**, esto con el fin de evitar confusiones.

SE REQUIERE a la demandante **para que actúe a través de apoderado judicial**, ya que en este tipo de procesos y ante estos estados judiciales, no es posible actuar en causa propia, a no ser que demuestre su calidad de abogado. De considerarlo necesario, acuda a la Defensora de Familia adscrita al despacho para que la misma brinde asesoría.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

C.V.C

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 022 de FECHA 16 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a018eb3c54f66a99a7abe12456d79800207fbd885bc28ac5952ca64e9e9f77d**

Documento generado en 14/02/2023 11:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015 2023 00056 00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **MODIFIQUE** el hecho SEGUNDO pues según su manifestación el acuerdo realizado sobre la cuota alimentaria se llevó a cabo el (22) de febrero de 2020, sin embargo, en el acápite de ANEXOS se evidencia acta de conciliación de fecha (05) de enero de 2021

En consecuencia, de lo anterior deberá realizar la liquidación conforme a lo pactado en el acta de fecha (05) de enero de 2021

- **MODIFIQUE** HECHOS Y PRETENCIONES discriminado en una tabla los abonos realizados por el demandado **mes a mes, año tras año** con los conceptos e incrementos correspondientes esto es incremento Salario Mínimo Legal Mensual Vigente

Considere que los valores de las obligaciones han tenido las siguientes variaciones:

CUOTAS ADICIONAL			
AÑO	SMLMV	AUMENTO	TOTAL
2021	3.5		\$500,000
2022	10.7	\$53,500	\$553,500
2023	16	\$88,560	\$642,060

- **CORRIJA** las PRETENSIONES Y HECHOS, debido a las modificaciones que genere los incisos anteriores, INDICANDO **el monto total** por el cual solicita librar mandamiento de pago.
- **ACREDITE** al despacho la forma como obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 artículo 8 de la Ley 2213 de 2022
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrada **EN FORMATO PDF**, esto con el fin de evitar confusiones.

SE REQUIERE a la demandante para que actúe a través de apoderado judicial, ya que en este tipo de procesos y ante estos estados judiciales, no es posible actuar en causa propia, a no ser que **demuestre su calidad de abogado**.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO**

No. 022 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a7984df5ed0c91d67fcb2b57f644d83b6b3ce0d9403a32f829f14219274c50**

Documento generado en 14/02/2023 11:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015-2023-00107-00

El señor **EVELIO ANTONIO ÁLVAREZ MUÑOZ**, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela ante este despacho contra la "**DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL**" (Fol. 9-13), por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud y a la vida.

En consideración de los hechos relatados y la documentación aportada en la demanda de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, la acción se entiende instaurada contra la **DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL** quien presuntamente viola o amenaza los derechos fundamentales aquí invocados.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer de la presente tutela.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. Se admite la acción de tutela presentada por el señor **EVELIO ANTONIO ÁLVAREZ MUÑOZ** contra **DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL**.

2. Ordénese al **DIRECTOR y/o REPRESENTANTE LEGAL o quien haga sus veces de la DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para que, en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, remitan con destino a este proceso **informe documentado** en relación con los hechos narrados por el actor en el libelo demandatorio, especialmente sobre la presunta omisión de emitir las autorizaciones a las órdenes médicas solicitadas por el accionante los días 18, 21, 22 y 30 de enero de 2023, para procedimiento de COLONOSCOPIA – examen de ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPREFICIE SOD – consulta especializada primera vez coloproctología, CONSULTA ESPECIALIZADA PRIMERA VEZ NEUROLOGÍA, para procedimiento de CAMPO VISUAL COMPUTARIZADO BILATERAL AMBOS OJOS y para cita de control o de seguimiento por ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA, respectivamente.

Advertencia: De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por la actora, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, salvo prueba en contrario.

3. Ténganse como prueba los documentos aportados por la parte actora en su demanda, visible a folios 1 a 8 del expediente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

4. Notifíquese esta providencia a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndoles entrega a las autoridades accionadas de la copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2239f70cc90ff6f9ce68eb37b90efb9bdeb722bd241caa37551232aa77607a**

Documento generado en 15/02/2023 11:30:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015 2023 00050 00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **MODIFIQUE** los HECHOS Y PRETENSIONES discriminado en una tabla por separada por cada demandado **mes a mes, año tras año** los conceptos e incrementos correspondientes, pues se evidencia el incremento pactado en el acta de conciliación de fecha 1º de septiembre de 2021, esto es Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Considere que los valores de las obligaciones han tenido las siguientes variaciones:

CUOTAS ADICIONAL			
AÑO	SMLMV	AUMENTO	TOTAL
2021			\$100,000
2022	10.7	\$10,700	\$110,700
2023	16	\$17,712	\$128,412

- **CORRIJA** las PRETENSIONES Y HECHOS, debido a las modificaciones que genere los incisos anteriores, INDICANDO **el monto total** por el cual solicita librar mandamiento de pago.
- **ACREDITE** al despacho la forma como obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 artículo 8 de la Ley 2213 de 2022
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrada **EN FORMATO PDF**, esto con el fin de evitar confusiones.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

C.V.C

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 022 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379d7f600fe883e2dae8e3dec5aee7801f56cf4451450575f3d0829df48dc328**

Documento generado en 14/02/2023 11:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015 2023 00026 00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ADECUAR Y/O MODIFICAR** el hecho TERCERO, ya que en tipo de procesos que nos ocupa, **solo procede** el cobro de intereses legales.
- **MODIFICAR** el hecho CUARTO respecto de la cuota de VESTUARIO considere que los valores de las obligaciones han tenido las siguientes variaciones:

INCREMENTO			
AÑO	IPC	AUMENTO	TOTAL
2010			\$120,000
2011	3.73	\$4,476	\$124,476
2012	2.44	\$3,037	\$127,513
2013	1.94	\$2,474	\$129,987
2014	3.66	\$4,758	\$134,744
2015	6.77	\$9,122	\$143,867
2016	5.75	\$8,272	\$152,139
2017	4.09	\$6,222	\$158,362
2018	3.18	\$5,036	\$163,397
2019	3.8	\$6,209	\$169,607
2020	1.61	\$2,731	\$172,337
2021	5.62	\$9,685	\$182,023
2022	13.12	\$23,881	\$205,904

- **CORREGIR** las PRETENSIONES Y HECHOS, debido a las modificaciones que genere los incisos anteriores, INDICANDO **el monto total** por el cual solicita librar mandamiento de pago.
- **ALLEGAR** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrada **EN FORMATO PDF**, esto con el fin de evitar confusiones.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

C.V.C

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO**

No. 022_DE FECHA 16 de febrero de 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2348f6966c42d2506da93a6116d3409d1834d4cd674993906496b9fa8aba883e**

Documento generado en 14/02/2023 11:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio matrimonio civil
1100131100152022-00328-00

(fol. 8-11). Se incorpora a los autos las comunicaciones provenientes de la Comisaria Séptima de Familia Bosa 3, documental que se pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

Juez

(2)

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 022 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369a15286e66218a4227e85ab9c62e7934357927fb1fdda7dc75a743dd5a4d24**

Documento generado en 14/02/2023 11:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015 2023 00073 00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **MODIFIQUE** el SEXTO en el sentido de indicar que el valor pactado en el acta de conciliación de fecha (29) de enero de 2016, por concepto de cuota alimentaria es de (\$340.000) y no como se indicó en el hecho sexto.
- **MODIFIQUE** HECHOS Y PRETENSIONES discriminado en una tabla los abonos realizados por el demandado **mes a mes, año tras año** con los conceptos e incrementos correspondientes esto es incremento del índice de precios al consumidor.

Considere que los valores de las obligaciones han tenido las siguientes variaciones:

INCREMENTO			
AÑO	IPC	AUMENTO	TOTAL
2016			\$340,000
2017	4.09	\$13,906	\$353,906
2018	3.18	\$11,254	\$365,160
2019	3.8	\$13,876	\$379,036
2020	1.61	\$6,102	\$385,139
2021	5.62	\$21,645	\$406,784
2022	13.12	\$53,370	\$460,154
2023	13.12	\$60,372	\$520,526

- **CORRIJA** las PRETENSIONES Y HECHOS, debido a las modificaciones que genere los incisos anteriores, INDICANDO **el monto total** por el cual solicita librar mandamiento de pago.
- **ALLEGUE** los correspondientes soportes de pago de los conceptos de SALUD Y EDUCACIÓN, en caso de querer incluirlos en la liquidación del mandamiento de pago.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrada **EN FORMATO PDF**, esto con el fin de evitar confusiones.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO**

No. 022 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bddd2cfa49261bcfbd74269dbb10e6e324a9e10a1268ec0bdd85f07da31fa2c2**

Documento generado en 15/02/2023 06:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**Homologación de alimentos
1100131100152022 00336 00**

DEMANDANTE: JOSÉ LAURENTINO MONTERO BONILLA C.C. No 1.026.252.642
DEMANDADA: JENNY PAOLA UNRIZA UNRIZA C.C. No 1.015.448.624

(fol. 32-33). Se reconoce personería al profesional del derecho **MAURICIO ANDRÉS VARGAS TAVERA** como apoderado **principal** de la demandada, señora **JENNY PAOLA UNRIZA UNRIZA**, y como apoderado **suplente** al togado **JEYNNER ABSALÓN LINARES PARRA** para que actúen en los términos y fines del mandato conferido.

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los fines pertinentes que, la contestación de demanda allegada por el togado MAURICIO ANDRÉS VARGAS TAVERA en representación de la señora JENNY PAOLA UNRIZA UNRIZA fue presentada de manera **EXTEMPORÁNEA**. (folios 34-97).

A efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 392 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma codificación, se señala la **hora de las 2:30 P.M. del día 08 DE MAYO DE 2023**, para efectos de llevar a cabo audiencia de trámite que iniciará con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, y de ser posible se evacuen los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Tenga en cuenta que La audiencia se desarrollara de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Gmail, Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador.

Los abogados y las partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia virtual antes señalada, les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

En atención a lo consagrado en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el 173 y 372 de la misma codificación, el juzgado procede a realizar el decreto de pruebas así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como tales las documentales aportadas con la presentación de la demanda y en el traslado de las excepciones de mérito, en cuanto sean conducentes.

PARTE DEMANDADA

La contestación de demanda fue presentada de manera extemporánea.

DECRETO DE PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de **JOSÉ LAURENTINO MONTERO BONILLA y JENNY PAOLA UNRIZA UNRIZA**. Se le advierte que su inasistencia en el día y hora señalados, harán presumir ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar (artículos 200, 202 y 205 del C.G.P.).

OFICIAR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR para que, certifique el ingreso base de cotización que reporta en su base de datos la señora **JENNY PAOLA UNRIZA UNRIZA**, el nombre de su empleador.

OFICIAR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR para que, certifique el ingreso base de cotización que reporta en su base de datos el señor **JOSÉ LAURENTINO MONTERO BONILLA**, el nombre de su empleador.

A la DIAN para que allegue copia auténtica de las declaraciones de renta de los últimos 3 años de los señores **JENNY PAOLA UNRIZA UNRIZA y JOSÉ LAURENTINO MONTERO BONILLA**.

Al MINISTERIO DE TRANSPORTE, para que informe si a nombre de **JENNY PAOLA UNRIZA UNRIZA y JOSÉ LAURENTINO MONTERO BONILLA** aparecen registros de algún vehículo automotor de su propiedad.

Las entidades deberán dar respuesta al requerimiento a través de correo electrónico flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando con claridad el número del proceso de la referencia y las partes.

Por secretaria póngase en conocimiento de la(s) entidad(es) lo aquí decidido para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado. **SIN QUE MEDIE OFICIO QUE ASÍ LO COMUNIQUE.**

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 022 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4823255fe236b1283d9beb6740664123d1b1d2adc87532d65c1056f6e85d804a**

Documento generado en 14/02/2023 11:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO : 110013110015-2023-00085-00
PROCESO : ADOPCIÓN DE MENOR DE EDAD
ADOPTANTE : LAURA NATALIA RIAÑO ARANGUREN y CRISTHIAN CAMILO CARRILLO TORRES
MENOR : OLIVIA BARRIOS

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá DC, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO POR DECIDIR:

Procede el Despacho a dictar sentencia en el proceso de adopción de la menor **OLIVIA BARRIOS** propuesto por **LAURA NATALIA RIAÑO ARANGUREN y CRISTHIAN CAMILO CARRILLO TORRES**.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS RELEVANTES DE LA ACCIÓN:

PRIMERO: LAURA NATALIA RIAÑO ARANGUREN y CRISTHIAN CAMILO CARRILLO TORRES contrajeron matrimonio civil el día 29 de septiembre de 2018, registrado en la Notaria 67 del Círculo de Bogotá, procreando a la menor GABRIELA SOFÍA CARRILLO RIAÑO, nacida el 11 de marzo de 2020 en la ciudad de Bogotá, identificada con NUIP 1141528013 Indicativo Serial 60704039 registrada en la Notaria 69 del Círculo de Bogotá.

SEGUNDO: Los señores LAURA NATALIA RIAÑO ARANGUREN y CRISTHIAN CAMILO CARRILLO TORRES, han decidido conjuntamente adoptar a la menor OLIVIA BARRIOS, procurándole las mejores atenciones, condiciones morales y económicas a su alcance para su desarrollo normal.

TERCERO: Los esposos LAURA NATALIA RIAÑO ARANGUREN y CRISTHIAN CAMILO CARRILLO TORRES, cumplen los requisitos exigidos legalmente para adoptar, ya que estos son plenamente capaces, tiene más de 25 años de edad y más de 15 años que la menor adoptable, demuestran la idoneidad física, mental, moral y social suficiente para ofrecerle una familia adecuada y estable.

CUARTO: La menor OLIVIA BARRIOS nació el 02 de febrero de 2022, identificada con NUIP 1.234.647.647 Indicativo Serial 63770881 de la Registraduría Auxiliar de Ibagué – Tolima, siendo entregada por su progenitora ANGIE NATALIA BARRIOS al ICBF, con el niño que fuera dada en adopción.

QUINTO: El día 26 de abril de 2022, la Defensora de Familia del ICBF – Regional Tolima adscrito al Centro Zonal Galán de Ibagué, adelantó diligencia de Consentimiento de Adopción de la niña OLIVIA BARRIOS rendido por la progenitora de la referida niña.

SEXTO: Mediante Resolución No. 1762964708 del 27 de mayo de 2022 proferido por la Defensora de Familia del ICBF – Regional Tolima, declaró la irrevocabilidad del

consentimiento para adopción determinada otorgada por la señora ANGIE NATALIA BARRIOS con C.C. No. 1.110.594.680, a favor de su hija OLIVIA BARRIOS.

SÉPTIMO: El día 05 de diciembre de 2022, el ICBF – Regional Tolima emitió CONCEPTO FAVORABLE PARA LA ADOPCIÓN de la menor OLIVIA BARRIOS, por parte de los señores LAURA NATALIA RIAÑO ARANGUREN y CRISTHIAN CAMILO CARRILLO TORRES.

OCTAVO: En la misma fecha, el Secretario de Comité de Adopciones del ICBF – Regional Tolima – Dependencia Grupo de Asistencia Técnica, emitió concepto de idoneidad física, mental, moral y social favorable a la adopción de la niña OLIVIA BARRIOS, por parte de los señores LAURA NATALIA RIAÑO ARANGUREN y CRISTHIAN CAMILO CARRILLO TORRES. Así mismo, realizó acta de entrega y ubicación en medio familiar de la citada menor a los adoptantes, quien se encontraba en modalidad hogar sustituto en el municipio de Ibagué.

NOVENO: El 09 de diciembre de 2022, el Secretario de Comité de Adopciones del ICBF – Regional Tolima – Dependencia Grupo de Asistencia Técnica, expidió constancia de integración EXISTOSA de la menor OLIVIA BARRIOS y los señores RIAÑO – CARRILLO, la cual se desarrolló entre el 05 a 09 del mismo mes y año.

DÉCIMO: Los adoptantes y la menor en adopción tienen su residencia en la ciudad de Bogotá.

III. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante proveído del 08 de febrero de 2023, se admitió la misma y se ordenó darle el trámite previsto en el Art. 124 y siguientes del código de la infancia y la adolescencia y tener como pruebas las documentales aportadas por el adoptante como el registro civil de nacimiento de la menor, registro civil de nacimiento de los adoptantes, copia auténtica del registro civil de matrimonio de los cónyuges LAURA NATALIA RIAÑO ARANGUREN y CRISTHIAN CAMILO CARRILLO TORRES, copia de la Resolución Administrativa de fecha 27 de mayo de 2022 expedida por el ICBF – Regional Tolima, certificado de idoneidad física, mental, moral y social de los adoptantes e integración y los antecedentes judiciales de los adoptantes, registro civil de nacimiento de la niña GABRIELA SOFÍA CARRILLO RIAÑO.

El Defensor de Familia fue notificado y el 10 de febrero de 2023, presentó escrito allanándose a la solicitud de adopción por cumplir todos los requisitos legales.

IV. CONSIDERACIONES:

A. Fundamentos jurídicos de la acción.

El código de la Infancia y la Adolescencia en el artículo 61 define: “la adopción, es principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza”, la que había sido definida en idénticos términos por el artículo 93 del extinto Código del Menor, que derogó a su vez el artículo 269 del CC, donde igualmente disponía la adopción como el prohijamiento de una persona, o la admisión en lugar del hijo, del que no lo es por naturaleza.

El artículo 63 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala que la adopción sólo procede respecto de menores de 18 años declarados en situación de adaptabilidad o porque los padres previamente la hayan consentido. A su turno el artículo 68 ejusdem señala los requisitos, indicando que podrá adoptar la persona mayor de 25 años que sea capaz, tenga 15 años más que el adoptable, acredite y garantice idoneidad física, mental, moral, y social suficiente para suministrar una familia adecuada y estable al niño, niño o adolescente, y pueden realizarla la persona soltera, en pareja unida en matrimonio o de compañeros permanentes siempre que demuestren una convivencia interrumpida por lo menos de dos años.

Igualmente, los artículos 50 y 53 ibídem consagran la adopción como una medida de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes, esta entendida como la restauración de la dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer efectivos los derechos que les han sido vulnerados.

En el caso sub lite, se tiene que la Defensora de Familia del ICBF – Regional Tolima adscrita al Centro Zonal Galán de Ibagué, luego de adelantar diligencia de consentimiento de adopción, mediante Resolución de fecha 27 de mayo de 2022, declaró la irrevocabilidad del consentimiento para adopción a la menor OLIVIA BARRIOS, otorgada por su progenitora ANGIE NATALIA BARRIOS.

La Jurisprudencia de la Corte Constitucional reitera que el fin de la adopción no es solamente la transmisión de los nombres y apellidos y del patrimonio, sino el establecimiento de una verdadera familia, como la que existe entre los unidos por lazos de sangre, con todos los derechos y deberes que ello comparta, razón por la que el adoptante se obliga a cuidar y asistir al hijo adoptivo, a educarlo, apoyarlo, amarlo y proveerlo de todas las condiciones necesarias para que crezca en un ambiente de bienestar, afecto y solidaridad (Cfr. C-477 M.P. *CARLOS GAVIRIA DIAZ*)

Observa el despacho que los presupuestos tanto de carácter sustantivo como procesal se ha cumplido a cabalidad, así como la ausencia de irregularidades que puedan invalidar lo actuado total o parcialmente, aunado el concepto favorable del señor Defensor de Familia, por tanto se acogen las pretensiones de los accionantes y en consecuencia se aprueba la adopción de la menor **OLIVIA BARRIOS** a favor de los señores **LAURA NATALIA RIAÑO ARANGUREN y CRISTHIAN CAMILO CARRILLO TORRES**, estableciendo el parentesco civil entre adoptivo y adoptantes, con surgimiento de los derechos y obligaciones de padre, madre e hijo legítimo, extensivo en todas las líneas y grados a los consanguíneos, adoptivos o a fines de esto, de ahí que el adoptivo llevará como apellidos los de los adoptantes.

Además, por la adopción, el adoptivo deja de pertenecer a su familia, extinguiéndose todo parentesco de consanguinidad, quedando vigente el impedimento matrimonial del ordinal 9º del Art. 140 del C.C.

El numeral 3º del artículo 64 de la Ley 1098 de 2006, señala dentro de los efectos de la adopción, el cambio de nombre del adoptado cuando sea menor de tres años, lo consienta el mismo menor o porque el juez encuentre justificadas las razones del cambio.

Teniendo en cuenta que la menor **OLIVIA BARRIOS**, nacida el 02 de febrero de 2022, se encuentra dentro de la hipótesis prevista por el legislador y por así haberlo

solicitado las partes, se autoriza el cambio de nombre de la niña para que en adelante sea llamada **LIS AURORA CARRILLO RIAÑO**.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega en adopción de la menor **OLIVIA BARRIOS**, nacido el 02 de febrero de 2022, registrada bajo el Indicativo Serial No. 63770881 NUIP 1.234.647.647 de la REGISTRADURÍA AUXILIAR DE IBAGUE – TOLIMA, en cabeza de los señores **LAURA NATALIA RIAÑO ARANGUREN** identificada con C.C. No. 1.015.440.395 y **CRISTHIAN CAMILO CARRILLO TORRES** con C.C. No. 1.030.582.739, ambos ciudadanos colombianos.

SEGUNDO: AUTORIZAR el cambio de nombre de la menor **OLIVIA BARRIOS**, quien en adelante se llamará **LIS AURORA CARRILLO RIAÑO**.

TERCERO: ORDENAR la corrección del registro civil de nacimiento de la niña, con relación a los apellidos para que en adelante sea llamada **LIS AURORA CARRILLO RIAÑO**.

CUARTO: INSCRIBIR la presente sentencia en la REGISTRADURÍA AUXILIAR DE IBAGUE – TOLIMA, para que constituya la respectiva acta de nacimiento como lo establece el numeral 5º del artículo 126 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

QUINTO: LIBRAR los oficios pertinentes y **EXPEDIR** las copias formales de esta providencia, previo pago de las expensas necesarias para tal fin, en la forma indicada la ley 1098 de 2.006 y Art. 114 del C.G.P., para los fines legales correspondientes

SEXTO: OBSERVAR la reserva de documentos y actuaciones adelantadas, conforme a lo previsto en el Art. 75 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente a cada uno de los adoptantes, según el postulado del numeral 4 del artículo 126 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTÍZ
Juez

JSL

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ecdc28fbc5a58a3c1f6c97c0e436d3a374765fd156eac6cd1c88df62d7f279**

Documento generado en 15/02/2023 11:30:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015-2022-00363-00

(Fol. 37-43) Atendiendo el escrito presentado por la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado, mediante el cual allega reconciliación entre las partes, quienes a su vez solicitan dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación alimentaria, levantar las medidas cautelares, y entregar los títulos judiciales a la demandante (fol. 39), por ser procedente este estrado judicial accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación, en armonía con las previsiones del art. 461 del C.G.P.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Quince de Familia, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **TERMINADO** el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en esta actuación, previa revisión por **secretaría de embargo de remanentes**, caso en el cual deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **OFICIAR.**

TERCERO: ENTREGAR los títulos judiciales a la demandante señora MARÍA HELENA GARZÓN MARTÍNEZ, hasta por la suma de **\$4.631.463**. **Proceda secretaria de conformidad**, dejando las constancias del caso.

CUARTO: SIN COSTAS para las partes.

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia adscrita este juzgado.

SEXTO: EXPEDIR copias auténticas de la presente providencia a costa de las partes, de conformidad al Art. 114 del C.G.P

SÉPTIMO: Una vez cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las denotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 022 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47ccdffb759163f879ca55bef8bc0b3a9a621d8a60d09e15148fc2c66a690da**

Documento generado en 15/02/2023 05:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio matrimonio civil
1100131100152022-00328-00

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que, el demandado señor JOHN MILER PASTRAN PÉREZ, fue notificado a través del correo electrónico millerpastran3@gmail.com, en los términos establecidos en la Ley 2213 de 2022, **quien dejó vencer el término de traslado para contestar la demanda.**

Como quiera que en esta instancia se trabó la Litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 372 C.G.P., se señala la hora de las 9:00 a.m. del día DIEZ DE MAYO DE 2023, para efectos de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la que dará inicio con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten las pruebas solicitadas por las partes.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada, les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibídem.

(fl.103-147 y 153-164). Visto los escritos que anteceden suscritos por parte demandante, se le indica que pertinencia de las pruebas solicitadas se resolverán en su debido momento procesal.

Se requiere al demandado para que, dentro del presente asunto proceda a actuar a través de apoderado judicial, teniendo en cuenta que este Juzgado tiene la categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado, para tal fin, deberá **conferir poder de manera inmediata** a profesional del derecho para su representación, en especial para el desarrollo de la audiencia programada. **Notifíquese por el medio más expedito.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 022 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547900e8b4a79a9b5c582e247522c66837255929870b560bb4579968e74ec84c**

Documento generado en 14/02/2023 11:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015-2023-00049-00

(Fol. 53-78) Teniendo en cuenta que la Dra. **MALKY KATRINA FERRO** Directora de Acciones Constitucionales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en su calidad de accionada en la acción de tutela de la referencia, mediante memorial presentado el día **09 de febrero de 2023**, a través del correo electrónico de este despacho, en el que manifiestan a este Despacho que **IMPUGNA** el fallo de tutela proferido por esta Agencia Judicial el día **06 de febrero de 2023**.

En este orden de ideas, por estimarse interpuesta dentro del tiempo la impugnación propuesta, **envíese** el mencionado fallo junto con el expediente al Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Familia, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0fca14355860aea35179edbf5487d46f8c697f393678e974228e691d84b455**
Documento generado en 15/02/2023 11:30:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>